

SECRETARÍA DE FINANZAS***Al margen Escudo del Estado de México.***

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 15 Y 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 ASÍ COMO, 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II Y 6, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, le compete a la Secretaría de Finanzas, recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las dependencias; así como los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los productos que se cobren en el Ejercicio Fiscal 2023; y para que, mediante reglas de aplicación, establecerá aquellos aprovechamientos y productos que no requieran de autorización para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Que en términos del artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos que corresponda.

Que el artículo 11 del Código Financiero antes citado, establece como aprovechamientos a aquellos ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que en términos de lo establecido en el artículo 16 del Código antes referido, son autoridades fiscales en la Entidad, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tengan atribuciones de esta naturaleza.

Que con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es potestad del Secretario de Finanzas, delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que,

por disposición de los ordenamientos legales, deban ser ejercidas en forma directa por él; no obstante, cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el Reglamento en cita a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario, quien las podrá delegar mediante Acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o permanentemente, en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

“ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE APLICACIÓN QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023”.

Único.- Se delega en la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la atribución establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, para suscribir las reglas de aplicación que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2023; así como para suscribir y emitir las resoluciones de carácter particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas, tarifas y denominaciones de los productos que sean presentados por las dependencias del Ejecutivo Estatal para aprobación o modificación de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo establecido en la citada Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que lo modifique o abrogue.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que lo contravengan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.